



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/566/Add.10
29 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 70 del programa

PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Informe de la Primera Comisión (Parte XI)*

Relator: Sr. Parfait-Serge ONANGA-ANYANGA (Gabón)

I. INTRODUCCIÓN

1. La Primera Comisión examinó el tema 70 del programa junto con los demás temas relativos al desarme y la seguridad internacional (para mayores detalles, véase A/51/566). Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con el tema 70 del programa figuran en el párrafo 3 del documento A/51/566.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/51/L.43

2. En la 16ª sesión de la Comisión, celebrada el 6 de noviembre de 1996, el representante de Egipto, en nombre de Argelia, Bolivia, China, Egipto, Indonesia, el Irán (República Islámica del), las Islas Marshall, Malasia, Papua Nueva Guinea, la República Popular Democrática de Corea y Sri Lanka, presentó un proyecto de resolución titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (A/C.1/51/L.43). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bangladesh, Brunei Darussalam, Chile, Cuba, la India, Mongolia, Myanmar y Nigeria.

3. En la 23ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución, agregando en el 13º párrafo del preámbulo, después de las palabras "prevención de una carrera de armamentos" las palabras, "incluido el emplazamiento de armas,".

4. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/51/L.43, en su forma oralmente revisada, como sigue:

a) El 17º párrafo del preámbulo se aprobó en votación registrada por 85 votos contra 1 y 39 abstenciones. Los votos se distribuyeron como sigue¹:

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano,

* Los informes de la Comisión sobre todos los temas del programa relativos al desarme y la seguridad internacional (tema 60, 61 y 63 a 81 del programa) se publicarán con la signatura A/51/566 y adiciones.

¹ Las delegaciones de los Emiratos Árabes Unidos, el Irán (República Islámica del), Myanmar, Nigeria y la República Popular Democrática de Corea indicaron posteriormente que su intención había sido votar a favor.

Liberia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 87 votos contra 1 y 39 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente¹:

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía.

c) La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/51/L.43 en su totalidad en votación registrada por 98 votos contra ninguno y 40 abstenciones (véase el párrafo 5). La distribución de los votos fue la siguiente²:

Votos a favor: Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

5. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

² Las delegaciones de Myanmar, Nigeria y la República Popular Democrática de Corea indicaron posteriormente que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución.

Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁴, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de la recomendación hecha a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia primordial de respetar estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que

³ Resolución 2222 (XXI), anexo.

⁴ Resolución S-10/2.

había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre⁵, y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Lamentando que la Conferencia de Desarme no haya podido volver a establecer en 1995 el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Destacando el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a la prevención de una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y mejor información por parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre sigue siendo el cometido fundamental del Comité ad hoc, y que las propuestas concretas relativas a las medidas de fomento de la confianza podrían formar parte integrante de tales acuerdos,

1. Reafirma la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹;

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párr. 5 del texto citado).

2. Reafirma su reconocimiento, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes;

3. Destaca la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y eficaces para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de actos contrarios a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. Reitera que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, el papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1997, teniendo en cuenta la labor efectuada desde 1985, con miras a emprender negociaciones para la concertación de un acuerdo o de varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. Reconoce a este respecto la convergencia de opiniones cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. Insta a los Estados que lleven a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo esas actividades, a mantener informada a la Conferencia de Desarme de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, según el caso, con objeto de facilitar su labor;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

/...